



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **684-2024** presentada el veintidós de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito copia de compraventa e hipoteca, préstamo [REDACTED]”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Tesorería y Custodia de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Asistente de dicha Área envió copia electrónica del Testimonio de la Escritura Pública que contiene Compraventa y Mutuo Hipotecario, otorgada en esta ciudad, [REDACTED] en los oficios notariales de [REDACTED] en la que consta que el Sr. [REDACTED] compró el inmueble identificado como [REDACTED] y sobre el cual constituyó hipoteca para garantizar el crédito número [REDACTED] otorgado a su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP, se entrega la versión pública de dicho documento, es decir, omitiendo los datos personales de terceros.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la versión pública del documento detallado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**